

**Constancia de Secretaría:** Manizales, primero (01) de agosto de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda de pertenencia, informándole que la parte demandante allegó escrito con el que pretende subsanarla. Sírvase Proveer.



**JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES**

Secretaria

### **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, uno (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Se pronuncia el despacho sobre la demanda VERBAL SUMARIA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada a través de apoderado judicial por el señor JULIO CESAR RIOS MONTES identificado con la cédula de ciudadanía No.75.075.342 de Manizales en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora SOFÍA ARBOLEDA DE GIRALDO quien se identificaba con C.C 24.273.164 de Manizales; del señor JAIME ESCOBAR ESCOBAR, quien en vida se identificaba con cédula 1.214.013; y ROGELIO ESCOBAR ESCOBAR, quien se identificaba con cédula 1.199.107 y demás personas indeterminadas.

Pretende la parte demandante que se declare a su favor la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del siguiente bien inmueble:

“...Localización: Municipio de Manizales, departamento Caldas barrio el Carmen, denominado lote #75, con un área de 58,25 metros cuadrados, con linderos técnicos descritos en el levantamiento planimétrico que se anexa así:

- *Por el Norte tiene lindero con el predio identificado con ficha catastral 170010105000000330009000000000 y ficha catastral 170010105000000330023000000000 en distancia de 11.07 metros que corresponden en el plano topográfico anexo entre los puntos M-3 y M-5.*
- *Por el Occidente tiene lindero con el mismo predio de mayor extensión en distancia de 5.70 metros y que corresponde en el plano topográfico anexo a los puntos M-7 y M3.*
- *Por el Sur tiene lindero con el predio identificado con ficha catastral 17001010500000033001100000000000 en distancia de 7.92 metros y que corresponde en el plano topográfico anexo a los puntos M-6 y M7.*
- *Por el oriente con la calle 19 en 5.97 metros y que corresponde en el plano topográfico anexo a los puntos M-6 y M5.*

*El anterior predio hace parte del predio de mayor extensión que se identifica con folio*

de matrícula inmobiliaria Nro. 100-89576 de la ORIP de Manizales y ficha catastral 170010105000003300100000000 y que se ubica en la calle 19 # 31 – 52 Barrio el Carmen.”.

Este Despacho es competente por la naturaleza del asunto, el avalúo del bien objeto de usucapión y calidad de las partes, en este punto es menester tener en cuenta el Folio 38 Certificado Catastral de Masora en el cual se avalúo el bien inmueble en \$22.565.000 cumpliendo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso que a la letra dice: “... En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos...”.

Establece el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P. que la demanda de pertenencia debe dirigirse contra los titulares de derechos reales que se encuentren acreditados en el correspondiente Certificado de tradición; revisado el Certificado correspondiente al Folio de Matrícula inmobiliaria No. 100-89576 objeto de litigio, en su anotación 2 se registra el acto que da cuenta de la compraventa mitad en este y otros lotes realizada por la señora SOFIA ARBOLEDA DE GIRALDO y de la permuta realizada por los señores JAIME y ROGELIO ESCOBAR ESCOBAR, sumado a que del Certificado Especial de Pertenencia, Pleno Dominio No. 2023-100-1-44665 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales se lee que “se pudo determinar, **LA EXISTENCIA DE PLENO Dominio y/o titularidad de Derechos Reales A FAVOR DE LOS SEÑORES SOFIA ARBOLEDA DE GIRALDO; JAIME ESCOBAR ESCOBAR; ROGELIO ESCOBAR ESCOBAR**”, con lo que se encuentra acreditada la legitimación por pasiva dentro de la presente demanda.

La demanda reúne los requisitos generales exigidos por los artículos 89 y siguientes y 375 del C.G.P. y demás normas concordantes. En consecuencia, admitirá y se le imprimirá el trámite del proceso declarativo verbal sumario y además se dispondrá:

### **1. Inscripción de la demanda**

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-89576, correspondiente al inmueble objeto de usucapión. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad (art. 375 núm. 6 C.G.P.)

### **2. Notificación**

Se ordenará informar de la existencia del presente trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o Masora Gestor Catastral, para que, si a bien lo tienen, hagan las

manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

### **3. Emplazamiento**

Se dispondrá el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora SOFIA ARBOLEDA DE GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.273.164 de Manizales; los señores JAIME ESCOBAR ESCOBAR y ROGELIO ESCOBAR ESCOBAR, quienes se identificaban con las cédulas de ciudadanía números 1.214.013 y 1.199.107 de quienes se desconoce su ubicación, número celular y/o correo electrónico, al igual que de las PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés sobre el bien a usucapir, por el Despacho inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas. (Artículo 10 Ley 2213 de 2022).

### **4. Instalación de la Valla**

La parte actora deberá dar cumplimiento al numeral 7 del art. 375 C.G.P., en el sentido de instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible en el predio objeto de demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. *“La valla deberá contener lossiguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre de los demandados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de los demandados y de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho”.*

Realizado lo anterior, la parte demandante deberá aportar fotografías que acrediten el contenido de la valla fijada, la cual deberá permanecer instalada hastala audiencia de instrucción y juzgamiento.

### **5. Registro Nacional de Procesos de Pertenencia**

Una vez se inscriba la demanda en el folio de matrícula correspondiente y se aporten las fotografías necesarias que acrediten la fijación de la valla, se ordenará la inclusión de ésta hasta por el término de un mes en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

### **6. Citación de acreedores hipotecarios**

Revisado el certificado de tradición no se advierte la existencia de acreedores hipotecarios.

En mérito de lo expuesto, la **Juez Cuarta Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda VERBAL SUMARIA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada a través de apoderado judicial por el señor JULIO CESAR RIOS MONTES identificado con la cédula de ciudadanía No.75.075.342 de Manizales en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora SOFÍA ARBOLEDA DE GIRALDO quien se identificaba con C.C 24.273.164 de Manizales; del señor JAIME ESCOBAR ESCOBAR, quien en vida se identificaba con cédula 1.214.013; y ROGELIO ESCOBAR ESCOBAR, quien se identificaba con cédula 1.199.107 y demás personas indeterminadas.

**SEGUNDO:** Al proceso se le dará el trámite verbal sumario previsto en los artículos 390 y s.s; 375 del C. G. del P.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 100-89576. Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

**CUARTO: CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, con entrega de copia de ella y sus anexos, previa notificación de este auto a la misma.

**QUINTO: SE ORDENA** informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o Masora Gestor Catastral, para que, si a bien lo tienen, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEXTO: EMPLAZAR** Se dispondrá el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora SOFIA ARBOLEDA DE GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.273.164 de Manizales; los señores JAIME ESCOBAR ESCOBAR y ROGELIO ESCOBAR ESCOBAR, quienes se identificaban con las cédulas de ciudadanía números 1.214.013 y 1.199.107 de quienes se desconoce su ubicación, número celular y/o correo electrónico, al igual que de las PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés sobre el bien a usucapir, por el

Despacho inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas. (Artículo 10 Ley 2213 de 2022).

**SÉPTIMO: ORDENAR** a la parte actora instalar la valla a que alude el numeral 7 del art. 375 C.G.P., en la forma indicada en la parte motiva de este proveído. Realizado lo anterior, los demandantes aportarán fotografías que acrediten el contenido de la valla fijada.

**OCTAVO:** Una vez se inscriba la demanda en el folio de matrícula correspondiente y se aporten las fotografías necesarias que acrediten la fijación de la valla, se realizará la inclusión hasta por el término de un mes de la información que contenga la misma, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

**NOVENO: RECONOCER** personería para actuar al abogado CESAR ALBERTO GIRALDO SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.083.554 y T.P. No. 321.709 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder que le fue conferido.

**DÉCIMO: REMITIR** las presentes diligencias al centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, para la notificación del demandado.

**DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que cumpla con las cargas procesales acá impuestas en el término de treinta (30) días, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa763b8f1a256355b038ebefd896a72c3520f4609a3d5fbbfcb9c40e414bd62**

Documento generado en 01/08/2023 05:54:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**